

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|         |                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| -       | Cantón Ambato: Que regula y promueve el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADM .....                                                                                                                                               | 2  |
| 02-2025 | Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado .....                                                              | 17 |
| -       | Cantón Salcedo: Sustitutiva que crea y regula el Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales .....                                                                                                                                          | 32 |
| -       | Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, norma el sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades ..... | 43 |

GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## **“ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a la cual los ciudadanos/as de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, la misma que debe ser ejercida e involucra a todo el tejido social a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En concordancia con esta disposición constitucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato cuenta con la “Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato”, la misma que no guarda una relación ordenada y coherente en su estructura y debe adaptarse a las disposiciones legales jerárquicamente superiores, siendo necesario reformar el cuerpo normativo existente, que determine específicamente los parámetros y procedimientos para la ejecución efectiva de los derechos de participación ciudadana y control social por medio de la activación de mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, guardando coherencia con las normativas sobre la materia.

Actualmente el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social ha cumplido su función; sin embargo, es necesario la evolución del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social considerando que, si bien, no han cambiado los principios participativos, si es necesario entender que han cambiado las dinámicas sociales y su organización.

Es importante analizar a nivel de un modelo de gestión participativa que recoja estas nuevas necesidades de participación y su efectividad a la hora de la incidencia en el rol protagónico de la toma de decisiones y garantizar que finalmente la ciudadanía sea el verdadero fiscalizador de la gestión pública.

El objeto del modelo participación cantonal orientará a la construcción de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, carta de navegación que dará rumbo en busca de un horizonte participativo donde la cantidad y la calidad serán elementos articuladores de una participación plena y con resultados.

Por esa razón, para lograr este objetivo, se propone partir del origen ciudadano para construir este marco normativo local de acuerdo a sus nuevas necesidades. De esta manera, el presente proyecto de Reforma y Codificación de la Ordenanza que Crea y Norma el nuevo Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, orientado a promover íntegramente el pleno ejercicio del derecho a la participación ciudadana y el involucramiento de la ciudadanía con corresponsabilidad en los asuntos de interés público a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, control social y formación ciudadana.

## CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una garantía constitucional y derecho de las ecuatorianas/os, su participación en asuntos de interés público;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, título IV: Participación y organización del poder, capítulo I.- Participación en democracia, primera sección: Principios de la participación, artículo 95, hace referencia que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- Que la sección tercera de la Constitución de la República del Ecuador, Participación en los diferentes niveles de gobierno, en su artículo 100 establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";
- Que de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su título primero: Principios Generales, artículo 3, literal g) establece: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos, descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) "g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...)"
- Que el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "El ejercicio de cada gobierno autónomo

descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.";

- Que el capítulo III del título III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su primera sección donde trata de la Naturaleza Jurídica, sede y funciones, en su artículo 54, literal d), establece como funciones: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.";
- Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la participación ciudadana señala: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. (...)"
- Que el artículo 303 del mismo capítulo señalado en el considerando próximo anterior, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el derecho a la participación, en su primer y segundo inciso manifiesta: "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. (...)"
- Que el Sistema de Participación Ciudadana determinado en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, primer inciso dispone que: " Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...)"
- Que el artículo 305 del mismo Código menciona como garantía de participación y democratización: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.";
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, numeral 5, establece como principios comunes: "Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica los principios de la participación ciudadana en todos los asuntos de interés



público como un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, (...)";
- Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que la instancia de participación ciudadana a nivel local con la finalidad de: "1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.";
- Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: "La articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales";
- Que los artículos que comprenden el capítulo VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana hacen referencia a los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública;
- Que los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reemplaza a los artículos 74.1. y 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cuanto a procesos y resoluciones de las Audiencias Públicas; y,
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Cuarto Suplemento N°584 del 21 de junio de 2024, promueve la actualización del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que trata del uso de la silla vacía como mecanismo de participación ciudadana;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales: a) y x) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**"ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO"**

## **TÍTULO I**

### **GENERALIDADES DE LA NORMATIVA**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular y promover el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD

Municipalidad de Ambato, promoviendo la participación democrática de los ciudadanos/as, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2. Ámbito.-** La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados, así como toda forma de organización social, grupos de atención prioritaria, asociaciones, barrios, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, ancestrales, pueblo afroecuatoriano y montubio, otras formas de organización lícita y las demás establecidas en la Ley.

**Art. 3. Principios.-** La participación ciudadana se regirá por los principios de: gobernabilidad, representatividad, equidad, igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, paridad de género, responsabilidad y transparencia, pluralismo, solidaridad, complementariedad, subsidiaridad, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, inclusión, justicia social, integralidad e imparcialidad.

**Art. 4. Abreviaturas.-** Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes abreviaturas:

|          |                                                                                                                              |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| GAD:     | Gobierno Autónomo Descentralizado.                                                                                           |
| GADMA:   | Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.                                                                   |
| CPP:     | Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.                        |
| ACPCyCS: | Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. |
| SPCyCS:  | Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social.                                                                      |
| PDyOT:   | Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.                                                                               |

**Art. 5. Terminología.-** Para efectos de la presente Ordenanza se considerará el sentido integral del tenor literal de las palabras; sin embargo, para su aplicación y entendimiento, se presentan las siguientes definiciones:

- 1. Modelo de Gestión Participativa.-** Espacio de concertación, decisión y síntesis de diversas iniciativas y propuestas de participación ciudadana y gestión interna. En este espacio se reúnen los representantes de diversos sectores económico, productivos y sociales, organizados y coordinados, siendo protagonistas de la definición del desarrollo de la ciudad junto con el apoyo de los actores públicos del cantón Ambato, como son el Gobierno Central, GAD Municipal, GAD Parroquiales, haciendo una relación de gestión y corresponsabilidad que está dada por lo social, lo público y privado generando, constituyendo, construyendo un auténtico gobierno participativo cantonal a través del desarrollo de la nueva Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal.
- 2. Grupos de Interés.-** Conjunto de personas u organizaciones con interés común, constituidos por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los espacios en los comités de gestión ciudadana, dicha población elegirá a tres (3) representantes que actuarán como líderes de cada comité.
- 3. Socialización.-** Reconocido como otro mecanismo de participación ciudadana para exponer a la ciudadanía o actores involucrados en función del campo de aplicación del proyecto o tema a socializar requeridos por la función ejecutiva o legislativa del GADMA, en el ámbito de las competencias del ente encargado de promover la participación ciudadana.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

## CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA

**Art. 6. Definición.-** Es el conjunto integrado de actores sociales, espacios, procedimientos institucionales; instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

**Art. 7. Conformación.-** El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato está conformado por:

1. Modelo de Gestión Participativa con sus respectivas instancias;
2. Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública;
3. Mecanismos de control social;
4. Mecanismos de formación y capacitación ciudadana;

**Art. 8. Responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social.-** Será la Secretaría de Participación Ciudadana del GAD Municipalidad de Ambato quien se encargará de la operativización y fortalecimiento del Sistema, instancia que coordinará de la gestión de participación ciudadana y control social con niveles de coordinación con las secretarías, direcciones departamentales, coordinaciones, unidades, secciones, administraciones, empresas públicas municipales, entidades operativas desconcentradas y entidades adscritas a nivel interno; las actorías sociales y/o ciudadanas a nivel externo.

## CAPÍTULO II MODELO DE GESTIÓN PARTICIPATIVA

**Art. 9. Definición.-** El nuevo modelo de gestión participativa del GAD Municipalidad de Ambato, es un enfoque sistemático y estructurado para la participación ciudadana y control social en espacios de representatividad para analizar, deliberar, priorizar y proponer iniciativas para la toma de decisiones municipales.

**Art. 10. Conformación.-** Para la ejecución del modelo de gestión participativa, se considerará las siguientes instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (ACPCyCS);
- b) Consejo de Planificación Participativa (CPP);
- c) Comités de Gestión Ciudadana;

**Art. 11. Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal.-** Instrumento técnico que compila propuestas y objetivos ciudadanos comunes, medibles y alcanzables articulados al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y al modelo de gestión participativa para el desarrollo del cantón Ambato; su aprobación será dada por la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato y se actualizará cada dos años.

**Art. 12. Finalidades.-** Con la aplicación de la Ordenanza, la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, el GAD Municipalidad de Ambato cumplirá los siguientes objetivos;

- a. Identificar a los actores sociales e institucionales del cantón Ambato.
- b. Actuar en base a las resoluciones emitidas en la ACPCyCS;
- c. Fortalecer la apropiación e implementación real de roles y competencias de los actores sociales en la solución a los diversos problemas cantonales, mediante elaboración de propuestas;
- d. Planificar integralmente con visión de mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes del cantón Ambato;
- e. Crear sostenibilidad del proceso independientemente de la voluntad de las autoridades de turno, cambios políticos y administrativos;
- f. Respetar la diversidad cantonal, entiéndase como interculturalidad, equidad de género y generacional, así como el desarrollo especial a grupos de atención prioritaria y de interés social.

**SECCIÓN I****ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**Art. 13. Definición.-** La ACPCyCS es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, un espacio de carácter propositivo para conocimiento y resolución de propuestas, iniciativa, deliberación, interlocución y fortalecimiento institucional, garantiza la representación ciudadana, corresponsabilidad y gobernabilidad en la toma de decisiones para la gestión municipal del cantón Ambato.

**Art. 14. Conformación.-** Integran la ACPCyCS los siguientes miembros quienes están legalmente acreditados con voz y voto:

1. Alcalde/sa o su delegado/a quien Preside la ACPCyCS con voto dirimente, ocupará el cargo en el período para el que fue electo;
2. Un (a) representante del Gobierno Central en el cantón Ambato o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones;
3. Un (1) representante del GAD Provincial de Tungurahua o su delegado/a permanente en el tiempo de duración de sus funciones;
4. Dos (2) representantes principales del Concejo Municipal de Ambato, uno urbano y uno rural o sus suplentes, en el caso de ausencia del principal, con un tiempo de duración de dos años.
5. Un (1) representante principal o su suplente de los GAD parroquiales rurales del cantón Ambato en el tiempo de duración de sus funciones.
6. Tres (3) Coordinadores principales de los 3 Comités de Gestión Ciudadana quienes representan a la sociedad civil del Cantón debidamente constituidos, electos en el tiempo de duración de sus funciones determinadas en el reglamento pertinente.

En el caso de que las diversas entidades que la conforman hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberá ser comunicado a la Secretaría de la ACPCyCS de manera inmediata a través de un medio físico y/o digital dirigido a la Presidencia de la ACPCyCS por lo menos con 3 días de anticipación a la realización de la respectiva sesión de la Asamblea para que posteriormente sean remitidas a la Dependencia Municipal encargada de la gestión de participación ciudadana.

Los miembros de la ACPCyCS del GADMA no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución con respecto a sus funciones y atribuciones.

**Art. 15. Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de los miembros de la ACPCyCS:

- a. Representar los intereses generales del Cantón Ambato;
- b. Cumplir y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato;
- c. Conocer el cálculo sobre la estimación de ingresos y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato del siguiente ejercicio fiscal;
- d. Definir prioridades de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- e. Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal;
- f. Conocer la ejecución presupuestaria anual y el cumplimiento de sus metas;
- g. Aportar en la generación de las políticas públicas y en la toma de decisiones estratégicas en los diversos temas de interés de desarrollo del cantón Ambato;
- h. Establecer mecanismos tendientes a la coordinación de las acciones de los diversos actores de la ciudad, asumiendo la corresponsabilidad de la gestión del desarrollo;
- i. Aprobación de la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal, trabajada desde los Comités de Gestión Ciudadana.;

- j. Conocer y resolver sobre los informes que presentará el Presidente/a de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (ACPCyCS);
- k. Conocer a los coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana designados en base al reglamento vigente;
- l. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés colectivo;
- m. Rendir cuentas a la gestión efectuada como la ACPCyCS al término de cada año, a la ciudadanía;
- n. Los demás que determine la Constitución y la ley.

**Art. 16. Presidencia.-** La máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato estará presidido por la primera autoridad del cantón Ambato: Alcalde/sa o su delegado quien dirigirá las sesiones. Es responsabilidad del Presidente/a de la ACPCyCS del GADMA, a través de la Secretaría de la Asamblea, la verificación y notificación de las resoluciones adoptadas en las mismas.

**Art. 17. Secretaría.-** El/a responsable de la dependencia encargada de participación ciudadana y control social, ejercerá la función de Secretario/a titular de la ACPCyCS y tendrá la responsabilidad de llevar el registro, elaboración y custodia de convocatorias, actas, comunicaciones, informes y resoluciones de cada una de las sesiones.

**Art. 18. Sesiones.-** La ACPCyCS se reunirá de manera obligatoria por lo menos dos (2) veces al año, cuando sea convocada por su Presidente/a, o a solicitud expresa del 30% de sus miembros, la misma que deberá ser enviada dentro de los siguientes tres días de haber recibido la solicitud. Los miembros tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Existen dos tipos de sesiones:

- a. Sesiones ordinarias que serán convocadas con cinco (5) días de anticipación.
- b. Sesiones extraordinarias que se podrán convocar cuantas veces sean necesarias con una anticipación de al menos un (1) día.

**Art. 19. Convocatoria.-** La ACPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato sesionará dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato a través de la convocatoria efectuada por el Presidente/a o a petición del 30% de sus miembros, misma donde se hará constar: lugar, fecha, día, hora y orden del día, y vendrá acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento a través de medios físicos y/o digitales.

**Art. 20. Inasistencia a las Sesiones.-** La justificación de la inasistencia del miembro principal o su delegado/a deberá ser entregada a través de un medio físico y/o digital, dirigida a la Presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (ACPCyCS), hasta tres días después de realizada la sesión.

**Art. 21. Quórum.-** El quórum para que se instale válidamente una sesión se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros legalmente acreditados. De no existir el quórum antes indicado, la Presidencia dispondrá la espera de 10 (diez) minutos, transcurrido el tiempo establecido y de no existir el quórum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los miembros de la ACPCyCS.

**Art. 22. Votación.-** Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple; en caso de empate dirimirá el/la Presidente/a. Solo los miembros de la ACPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato acreditados/as podrán hacer uso de su facultad del voto en los temas a tratarse. Los votos podrán ser a favor, en contra o en blanco.

**Art. 23. Intervención Ciudadana.-** Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión de la ACPCyCS o alguno de los puntos del Orden del Día, tendrán derecho a voz, para ello la Presidencia concederá máximo 10 minutos para su intervención. Dependiendo del tema a tratarse en el Orden del Día



se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán como asistencia técnica con voz informativa.

**Art. 24. Responsabilidad municipal.-** Es responsabilidad del GAD Municipalidad de Ambato a través de la dependencia responsable de participación ciudadana y control social las siguientes:

- a. Construir un proceso participativo a través de la toma de decisiones y acciones en los Comités de Gestión Ciudadana;
- b. Promover los Comités de Gestión Ciudadana en base al reglamento creado para el efecto;
- c. Apoyar y promover los espacios de los Comités de Gestión Ciudadana;
- d. Realizar el seguimiento y monitoreo sobre el cumplimiento de lo estipulado en la Agenda Participativa de Desarrollo Cantonal aprobada en ACPCyCS;
- e. Asistir técnicamente a los grupos de Interés en coordinación con las dependencias municipales respectivas; y,
- f. Desarrollar procesos de formación y capacitación ciudadana para los diferentes grupos de interés, así como para los coordinadores de los Comités de Gestión Ciudadana.

## SECCIÓN II

### CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**Art. 25. Definición.-** Es un cuerpo colegiado integrado por representantes del estado y de la sociedad civil, de acuerdo al acto normativo pertinente.

**Art. 26. Conformación.-** Estará integrado por las siguientes autoridades legalmente acreditadas con voz y voto:

1. Alcalde/sa ocupará el cargo en el periodo para el que fue electo, quien presidirá el CPP, tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Gobierno Provincial;
3. Un representante principal del Concejo Municipal de Ambato o su suplente, en el caso de ausencia del principal;
4. Un representante de los gobiernos parroquiales o su alterno;
5. El/la directora/a de Planificación como miembro nato; y, tres funcionarios del GADMA designados por el /la Alcalde/sa;
6. Tres coordinadores que representan a los Comités de Gestión Ciudadana.

El/la Alcalde/sa y el Director/a de Planificación, serán considerados como miembros natos, los representantes de la sociedad civil y de la ciudadanía durarán en funciones los años que el/la Alcalde/sa en su período, y será quien tenga la potestad de ratificar o remover a los mismos.

En el caso de que las diversas entidades que la conforman hubiesen decidido una representación diferente, temporal o definitiva, deberá ser comunicado a la Secretaria del CPP de manera inmediata a través de un medio físico y digital dirigido a la Presidencia del CPP por lo menos con 3 días de anticipación a la realización de la reunión ordinaria para que posteriormente sean remitidas a la Dependencia Municipal encargada de la gestión de participación ciudadana.

Los consejeros que conforman el CPP del GADMA no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución con respecto a sus deberes y atribuciones.

**Art. 27.- Funciones y atribuciones.-** Son funciones y atribuciones del CPP del GADMA, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
2. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Velar por la coherencia del PDyOT Cantonal, con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;



4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo PDyOT Cantonal;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el PDyOT Cantonal;
6. Delegar la representación técnica ante la ACPCyCS;
7. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

**Art. 28. Presidencia.-** Las sesiones serán presididas y dirigidas por el/la Alcalde/sa. Es responsabilidad del presidente a través del/la Secretario/a, la verificación y notificación de las resoluciones adoptadas por el CPP del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 29. Secretario/a.-** El Secretario/a titular del CPP del GADMA será el/la responsable de la dependencia encargada de participación ciudadana y control social. Ejercerá la función de custodiar y llevar el registro de convocatorias, actas, resoluciones e informes de cada una de las sesiones.

**Art. 30. Convocatoria.-** El CPP del GAD Municipalidad de Ambato sesionará dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato a través de la convocatoria efectuada por el presidente misma donde se hará constar lugar, fecha, día, hora y orden del día y vendrá acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento a través de medios físicos y/o digitales.

**Art. 31. Sesiones.-** El CPP del GAD Municipalidad de Ambato sesionará de manera obligatoria por lo menos dos (2) veces al año, cuando sea convocada por su Presidente. Cada consejero del CPP tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el/la Alcalde/sa.

Existen dos tipos:

- a. Sesiones ordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- b. Sesiones extraordinarias se podrán convocar cuantas veces sean necesarias con una anticipación de al menos veinte y cuatro (24) horas.

**Art. 32. Inasistencia a las Sesiones.-** La justificación de inasistencia del consejero principal o su delegado/a deberá ser entregada a través de un medio físico y/o digital con firma electrónica, dirigida a la Presidencia del CPP del GADMA, hasta tres días después de realizada la sesión.

**Art. 33. Del Quórum.-** El quórum para que se instale válidamente una sesión se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus consejeros legalmente acreditados. De no existir el quórum antes indicado, la Presidencia dispondrá la espera de 10 (diez) minutos, transcurrido el tiempo establecido y de no existir el quórum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. Las resoluciones que se adopten serán de aplicación obligatoria para todos los consejeros del CPP.

**Art. 34. Votación.-** Las resoluciones del CPP del GADMA se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate dirimirá el Presidente. Sólo los consejeros del CPP del GADMA acreditados/as podrán hacer uso de su facultad del voto en los temas a tratarse.

**Art. 35. Actores.-** Las ciudadanas/os que individualmente tengan interés en participar en la sesión del CPP del GADMA o alguno de los puntos del Orden del Día previo cumplimiento de requisitos estipulados en el reglamento y tendrán únicamente derecho a voz. Dependiendo del tema a tratarse en el Orden del Día se podrá convocar a funcionarios municipales, quienes actuarán como asistencia técnica con voz informativa.

### SECCIÓN III COMITÉS DE GESTIÓN CIUDADANA

**Art. 36. Definición.-** Son instancias de representatividad ciudadana que responden a políticas y objetivos cantonales, estos espacios crearán grupos de interés ciudadano donde cada uno será constituido por aquellos participantes que voluntariamente deciden trabajar las propuestas y proyectos para cada uno de los

espacios, sus integrantes serán de conocimiento de la ACPCyCS y participarán activamente en la ACPCyCS como en el CPP.

**Art. 37. Conformación.-** Los Comités de Gestión Ciudadana estarán conformados por la ciudadanía de los grupos sociales de interés ciudadano que serán definidos por un reglamento creado para el efecto por la dependencia responsable de la participación ciudadana y control social municipal; cada Comité de Gestión Ciudadana estará representado por un coordinador, siendo un total de tres (3) y serán los siguientes:

1. Comité de Gestión Ciudadana Urbano, Rural, Pueblos y Nacionalidades;
2. Comité de Gestión Ciudadana Económico Productivo;
3. Comité de Gestión Ciudadana Social, Cultural, Turístico, Deportivo, Ambiental y grupos de Atención Prioritaria.

**Art. 38. Funciones.-** Tendrán como funciones los Comités de Gestión Ciudadana:

- a. Representar a la ciudadanía en temas de interés relacionados a las competencias municipales;
- b. Presentar propuestas enmarcadas en la planificación territorial municipal del Comité al que representa;
- c. Asistir a los diferentes espacios e instancias de participación ciudadana para los que sean debidamente convocados;
- d. En representación de su grupo de interés formarán parte de ACPCyCS y del CPP con facultad de voz y voto.

### TÍTULO III

## MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 39. Definición.-** Son los instrumentos o medios que se activan por pedido ciudadano o iniciativa Municipal, con los que cuenta la ciudadanía de forma individual, colectiva o representativa para exponer sus requerimientos, propuestas y/o participar e incidir en la gestión del GADMA de conformidad con lo estipulado en la Constitución y la Ley.

Los mecanismos de participación ciudadana son entre otros contemplados por la Ley, los siguientes:

1. Audiencias Públicas
2. Cabildos Populares
3. Consejos Consultivos
4. Presupuestos Participativos
5. Silla Vacía
6. Asambleas Ciudadanas
7. Otros

Los procedimientos de cada uno de estos mecanismos se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y en base al reglamento respectivo para el efecto.

**Art. 40. Audiencia Pública.-** Es un espacio de participación habilitado por la Autoridad Municipal, ya sea por iniciativa propia o a pedido escrito de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones con las siguientes finalidades:

- a. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión del GADMA;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos relacionados con el GADMA, y/o;
- c. Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos relacionados con las competencias del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 41. Cabildo Popular.-** Es un mecanismo de carácter consultivo para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

**Art. 42. Consejo Consultivo.-** De función únicamente consultiva, es un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas/os o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

**Art. 43. Presupuesto Participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas/os, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación. El GADMA establecerá relaciones de cogestión con los GAD parroquiales rurales, respetando la autonomía de este nivel de gobierno.

**Art. 44. Silla Vacía.-** Las sesiones de Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato son públicas, en ellas, podrá darse este mecanismo, mismo que será ocupado por uno o varios representantes de la ciudadanía acreditado/a/s, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones sobre un tema específico en el cual podrán intervenir su/s participante/s acreditado/a/s con voz y con voto.

**Art. 45.- Requisitos de calificación para la Silla Vacía.-** A través de la Unidad de Atención Ciudadana o quien haga sus veces recibirá la solicitud de manera física o digital enviada al correo establecido para el efecto, misma que deberá ser firmada manual o electrónicamente por la/s parte/s interesada/s, quien/es deberá/n anexar los siguientes requisitos obligatoriamente para su posterior verificación:

**1. De los ciudadanos/as:**

- a. Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- b. Solicitud escrita dirigida al Alcalde/sa; misma que contendrá de manera clara y completa las razones o motivos de interés que justifican su participación en el tema a intervenir, además; se debe incluir: dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico convencional y/o móvil para efectos de las respectivas notificaciones;
- c. Copia de la cédula de identidad; y,
- d. Documentos de soporte o anexos al tema que solicita intervenir.

**2. De las organizaciones de hecho o de derecho:**

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Documento que demuestre el tipo de organización al que representa; y,
- c. Documento/s que acredite/n la representatividad del/la solicitante.

**Art. 46. Calificación de uso.-** La Silla Vacía faculta a la ciudadanía de manera individual o través de organizaciones sociales de hecho o de derecho a participar en los debates del Concejo Municipal.

Una vez receptada la solicitud en Balcón de Servicios, se deberá cumplir el siguiente proceso:

- a. Solicitud escrita dirigida al/a Alcalde/sa una vez sumillada, será remitida a Secretaría de Concejo Municipal, quien verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 45 según el caso que corresponda.
- b. La Secretaría de Concejo Municipal emitirá la notificación respectiva al ciudadano/a/s donde claramente se indicará la acreditación del uso del mecanismo de Silla Vacía. En el caso de no acreditar, esta misma instancia indicará claramente las razones y devolverá la documentación al ciudadano/a/s hasta que cumpla con los requisitos estipulados en la Ordenanza y así, poder calificar.
- c. El/los participante/s calificados para el uso de la Silla Vacía será/n convocado/s en el lapso de tiempo determinado en la ley.

**Art. 47. Deberes de los acreditados.-** Los participantes acreditados para ocupar la Silla Vacía tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;

- b. Regirse únicamente al tema de la sesión para que el que fue acreditado;
- c. Ejercer su función de manera indelegable y cumpliendo la normativa correspondiente.

**Art. 48. Intervención ciudadana.-** El/los ciudadano/as acreditado/as participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual recibió la acreditación, por el lapso máximo de diez (10) minutos, con derecho a una intervención adicional como réplica de cinco (5) minutos, el uso de la palabra será concedida por quien presida la sesión.

En el caso de que existan distintas personas acreditadas y tengan posturas diferentes en el tema a intervenir, consensuarán su voto en el término de cinco (05) minutos luego de haber sido escuchados/as, si no llegarán a consensuar en este tiempo, participarán con voz, pero sin voto.

**Art. 49. Registro de peticiones.-** El/a Secretario/a del Concejo Municipal llevará el archivo con los expedientes originales y un registro de las solicitudes aceptadas, negadas y de las personas que efectivamente hicieron uso de la Silla Vacía, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron.

Una copia de este registro se enviará dentro de los quince (15) días término subsiguientes a la fecha de la sesión, a la dependencia encargada de la Gestión de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA para conocimiento.

La solicitud debe contener la debida documentación para participar en la silla vacía, y se presentará como mínimo con dos (02) días término previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

**Art 50. Asambleas Ciudadanas Locales.-** La ciudadanía podrá organizar asambleas como espacios de liberación pública para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y la gestión de lo público.

**Art. 51. Otros.-** Se reconoce como otros mecanismos de participación ciudadana a todo tipo de socialización que se requiera por la función ejecutiva y/o legislativa del GADMA, será ejecutado de manera obligatoria por la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social dentro del ámbito de su competencia y se presentarán los informes pertinentes.

## CAPÍTULO II DE CONTROL SOCIAL

**Art. 52. Definición.-** Son procesos participativos mediante los cuales los actores sociales y/o ciudadanos/as pueden hacer seguimiento y/o fiscalización de la gestión, ejecutiva, legislativa y de participación ciudadana y control social; permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas a la Autoridad.

Las solicitudes ciudadanas en ejercicio del control social en cuanto a fiscalización serán respondidas en un término máximo de diez días y únicamente con un justificativo se extenderá por cinco días adicionales.

**Art. 53. Rendición de cuentas.-** Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que en forma individual, colectiva o representativa al menos una vez al año, las autoridades elegidas por votación popular, empresas públicas, organizaciones que manejan fondos públicos del GADMA y las demás establecidas por la ley están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio público de su gestión y en la administración de los recursos de los ambateños. El procedimiento del mecanismo mencionado, se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y el reglamento respectivo para el efecto.

El resto de mecanismos de control social pueden ser motivados por la SPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato o por iniciativa de la ciudadanía y su implementación y ejecución se efectuarán conforme la norma legal vigente.

### CAPÍTULO III DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA

**Art. 54. Definición.-** Son procesos de formación y capacitación ciudadana en temas relacionados con los derechos de participación ciudadana, competencias municipales, gestión municipal y afines, ejecutados por el responsable de la dependencia encargada de la gestión de participación ciudadana y control social.

Serán mecanismos de formación y capacitación ciudadana los contemplados por la ley. Los procedimientos se efectuarán conforme lo determinado en el reglamento respectivo creado para el efecto.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su reforma, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativas vigentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, por esta única vez, en un plazo máximo de 30 días una vez aprobado el reglamento para la aplicación de la presente normativa, coordinará la ejecución de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social para elegir a los nuevos coordinadores que representan a los Comités de Gestión Ciudadana.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la SPCyCS del GADMA elaborará en un término de 60 días la norma jurídica de menor jerarquía acorde a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato en el término de 30 días posteriores a la aprobación del reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, solicitará a las respectivas instituciones o cuerpos colegiados bajo sus propias normativas y procedimientos, la designación de los miembros a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, así como de los consejeros al Consejo de Planificación Participativa del GADMA.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Con la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan toda normativa de igual o menor jerarquía creada para el efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GUADALUPE  
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**



Firmado electrónicamente por:  
**MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 28 de agosto de 2018 en primer



debate; y del 25 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:  
**MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc**

#### **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 31 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc**

#### **ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.**

Ambato, 01 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GUADALUPE  
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.  
**Alcaldesa de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el primero de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MARGARITA DE  
LOURDES MAYORGA  
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc**

La presente Ordenanza, fue publicada el siete de abril de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



**Margarita De Lourdes  
Mayorga Lascano**  
Time Stamping  
Security Data

Abg. Margarita Mayorga Lascano  
**Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc**



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA N° 02-2025**

### **EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

**Que**, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes; norma concordante con el artículo 12 que contempla el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 238, *Ibidem*, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, enuncia: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el artículo 264, numeral 4, *Ibidem*, indica que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 300, *Ibidem*, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...). Norma concordante con el artículo 172 inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece; El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone expresamente que “[...] *Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.* [...]”.

**Que**, el artículo 5 del Código Tributario establece los principios que rigen el sistema tributario siendo estos “[...] *generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.* [...]”.

**Que**, los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

**Que**, el artículo 28, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

**Que**, en los artículos 55, literal e) y 57, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

**Que**, los artículos 55, literal d) y 137, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de agua potable y

alcantarillado se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

**Que**, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 137, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, (...) las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. (...) Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

**Que**, el artículo 172, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipales son beneficiarios de ingresos recaudados por la gestión propia (...). Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...). La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios



públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...) el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad, el monto de las tasas se fijará por ordenanza;

**Que**, el artículo 568, *Ibídem*, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “Agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que el agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, expone que la Autoridad Única del Agua, es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua.

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias de la Autoridad Única del Agua, dentro de las cuales se encuentra: **b)** Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento; **p)** Establecer los parámetros

generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, identifica a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, como un organismo de derecho público, de carácter técnico administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional; el cual, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua –ARCA, dentro de las cuales se encuentra: **a)** Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; **h)** Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua;

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, expresa que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, considerándose dentro del saneamiento ambiental los de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

**Que**, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *"[...]Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las*

*regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control...";*

**Que**, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que: *"En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad";*

**Que**, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece los criterios generales para las tarifas de agua, indicando en su párrafo cuarto que las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que: *"Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)";*

**Que**, el artículo 114 ibídem, señala como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, " [...] emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de las tarifas, por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; que conforme a dichas regulaciones las tarifas serán fijadas por los prestadores del servicio; que cuando ya estén establecidas las tarifas mencionadas, corresponderá a la Agencia de Regulación y Control del Agua controlar su aplicación; y, que a los efectos del ejercicio de su competencia de control de la aplicación de las tarifas por los prestadores del servicio, la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá solicitar de dichos entes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función que le deberá ser remitida en el plazo de quince días";



**Que**, el artículo 117 *ibídem*, determina que: "Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad para el establecimiento de tarifas se entenderán de la siguiente forma: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio, b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad, c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados, d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios";

**Que**, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos.

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua, en función a sus atribuciones y competencias emitido la Guía para la Aplicación de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, indica lo siguiente "[...] La ARCA recomienda que, para el cálculo de la tarifa, se debe multiplicar el consumo real por los respectivos valores (precio por m<sup>3</sup>) del pliego tarifario. Tomando como ejemplo el segundo bloque de la categoría residencial, cuyo consumo promedio es de 19,66 m<sup>3</sup>, por los primeros 10 m<sup>3</sup> se debe pagar el precio correspondiente al bloque A, mientras que por

*el excedente de los 9,66 m3 se deberá pagar el precio del bloque B, y así sucesivamente para consumos mayores en función de los bloques determinados.” [...]”*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de fecha 09 de diciembre del 2013, se publica la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 12 de marzo del 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 05 de mayo del 2015, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 01 de diciembre del 2015, en el Registro Oficial No. 639, se publica la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 20 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 11 de marzo del 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 433, se publica la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP;



**Que**, con fecha 24 de junio del 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Machala, aprueba la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA-EP;

**Que**, con fecha 06 de noviembre del 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1270, se publica la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala;

**Que**, el artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala, AGUAS MACHALA EP, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 433, de fecha 11 de marzo del 2020, determina: “Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente: ARTÍCULO 2.- Objeto.- El objeto de la empresa Pública Municipal de Aguas potable, alcantarillado del cantón Machala "Aguas Machala EP" es la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas de servicios básicos, que contribuyan al hábitat y buen vivir como el Agua Potable, Alcantarillado y Vivienda; buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista, social, técnico, ambiental, económico y financiero.”;

**Que**, con fecha 31 de agosto de 2017, se publica en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 73 la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza de regulación y fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el Cantón Machala;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238; 240; 264 numeral 5 en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5; 7; 55 literal e); y, 322, **EXPIDE** la:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL**

## SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA.

**Artículo 1.-** Inclúyase posterior al artículo 34 el siguiente artículo:

***Art. 34.1.- Forma de cálculo para el cobro de los servicios con medidor.** – Los valores establecidos en el numeral 2 del artículo 34 de la presente ordenanza; es decir, específicamente a las cuentas que disponen de medidor a las cuales su cálculo se realiza en función a los bloques de consumo descrito en el mencionado artículo. Para el cálculo y posterior cobro de los servicios al usuario, se debe multiplicar el consumo real por los respectivos valores (precio por m<sup>3</sup>). Es decir, en el primer bloque de consumo de 0 a 15 m<sup>3</sup>, pagara los \$0,47 por m<sup>3</sup>, únicamente por los primeros 15 m<sup>3</sup>, si el consumo es mayor pagará la diferencia con el valor del segundo bloque de consumo de 16 a 30 m<sup>3</sup>, y así sucesivamente para consumos mayores en función de los bloques determinados, debiendo al final realizar la sumatoria individual del valor por cada bloque de consumo hasta obtener el valor total a pagar en función de lo consumido por el usuario.*

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – La aplicación de la presente reforma se realizará de forma retroactiva desde la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017, esto es 28 de febrero de 2018, toda vez que su aplicación no es en perjuicio de los contribuyentes, sino que impone una carga inferior por la contraprestación del servicio que se benefician; por lo cual, no es contraria al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la irretroactividad tributaria en sus dimensiones adjetiva o sustantiva, o el artículo 3 del Código Tributario.

**Segunda.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala – AGUAS MACHALA EP, implementará acciones tendientes a la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza en el término de 90 días.

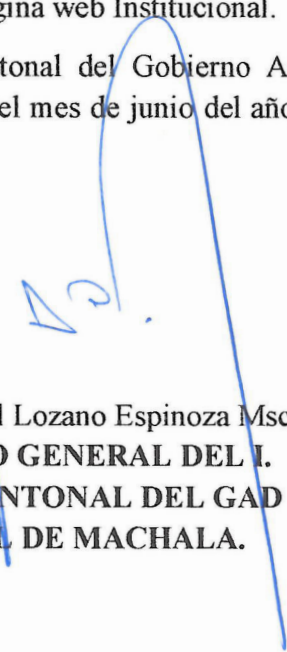
### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I.  
CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MACHALA.**

### **CERTIFICO:**

**Que, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA,** fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesiones Ordinarias del 16 de abril de 2025, Primer Debate y Sesión Ordinaria del 04 de junio de 2025, Segundo Debate.

Machala, junio 05 de 2025.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MACHALA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO  
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, junio 10 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.



Machala, junio 10 de 2025.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.  
CERTIFICO:**

**Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, junio 10 de 2025.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc.

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL  
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



**CERTIFICO:**

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias del 16 de abril de 2025 y 04 de junio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 25 de julio de 2025



Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Cantón Salcedo, ubicado en la provincia de Cotopaxi, es un territorio con una rica diversidad cultural y social que debe ser protegida y promovida. La cultura es un pilar fundamental para el desarrollo integral de sus habitantes, permitiendo la conservación de su identidad y fomentando el turismo. Es por esto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo se compromete a fortalecer el ámbito cultural mediante la presente Ordenanza.

La Ordenanza vigente que regula los eventos Interculturales, Culturales y Sociales en nuestro cantón, ha sido objeto de revisión y análisis, y se ha determinado que es necesario sustituirla por una nueva normativa que se adapte a las necesidades actuales y futuras del cantón Salcedo.

La normativa que se regula a través de la presente ordenanza, que promueve y fomenta las diversas actividades y Eventos Interculturales, Culturales y Sociales del cantón Salcedo, nos permitirá desarrollar estas acciones con apego a los preceptos legales y cumplir con los objetivos y propósitos que animan a la administración municipal.

En este sentido, la Ordenanza Sustitutiva que regula los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el cantón Salcedo, busca fomentar y regular actividades que visibilicen las riquezas culturales del cantón, asegurando la preservación de su patrimonio tangible e intangible. En este marco legal, subrayando la importancia de fortalecer la identidad nacional, proteger la memoria social, y promover la creación artística y la diversidad cultural. Salcedo cuenta con un acervo cultural valioso, caracterizado por sus festividades, gastronomía, arte y tradiciones. La institucionalización de eventos culturales y turísticos como la celebración de cantonización de Salcedo, lo cual permitirá integrar a la ciudadanía en el desarrollo de su comunidad, fortaleciendo la identidad local y atrayendo visitantes que contribuirán a la dinamización de la economía local.

Finalmente, la presente Ordenanza Sustitutiva que regula los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el cantón Salcedo, es un paso necesario para consolidar la gestión cultural de Salcedo, fomentando un modelo de desarrollo sustentable que aproveche sus recursos culturales y naturales, siempre con un enfoque inclusivo y participativo. La implementación de esta normativa contribuirá al fortalecimiento del turismo cultural, generando beneficios sociales, económicos y culturales para todos los habitantes del cantón Salcedo.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica en el Artículo 1 determina que "El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico...";

**Que**, las personas tienen derecho a "conocer la memoria histórica de sus culturas ya acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a

expresiones culturales diversas"; "a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas", "acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad", "a la recreación y al esparcimiento", "los saberes ancestrales", y, "interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones" como lo precisa los Artículos. 21, 22, 23, 24 y 28 de la Constitución de la República;

**Que**, el numeral 24 del Artículo 66 de la Constitución dispone "Se reconoce y garantiza a las personas": "El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

**Que**, El numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón...";

**Que**, "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 380 de la Carta Magna;

**Que**, la letra e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados "La promoción y difusión de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

**Que**, la letra q) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

**Que**, la letra h) del Artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del GAD Municipal, "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

**Que**, el Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa";



**Que**, el 19 de septiembre de 1919, el Congreso de la República decreta la cantonización de Salcedo y en la misma fecha el Presidente de la República ordena su ejecútese, decreto de cantonización publicado en el Registro Oficial N° 899 del 22 de septiembre de 1919.

**Que**, "...Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial" y, "formular planes, programas y proyectos, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio y cultural de su circunscripción territorial", conforme determinan los Arts. 10 y 11 de la Resolución N°. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias para "Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales", publicado en el Registro Oficial N° 514 del 3 de junio de 2015.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 7; letra a) del Artículo 57 y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES Y SOCIALES EN EL CANTON SALCEDO.**

**CAPITULO I  
DE LOS FINES Y ORGANIZACION**

**Artículo 1. - Objetivo.** - Crease el Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales del Cantón Salcedo, como un organismo que goza de autonomía e independencia administrativa y financiera que tendrá bajo su responsabilidad la preparación y ejecución de una agenda programada y aprobada por la asamblea general para la realización de los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales del cantón Salcedo.

**Artículo 2. - Integración del Comité.** - El Comité estará integrado por los siguientes organismos:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio; y,
3. Las Comisiones.

**Artículo 3. - Finalidades.** - El Comité de Eventos tendrá las siguientes finalidades:

1. Conocer el plan general y el presupuesto para la realización de los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el cantón Salcedo.
2. Conocer los informes de labores del directorio;
3. Propiciar la consecución de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas; y,
4. Organizar la programación de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el marco de la ley y esta ordenanza.

**Artículo 4. - Vinculación.** - Para alcanzar los fines propuestos el Comité coordinará la agenda cultural con los barrios e instituciones públicas y privadas, existentes en el cantón, GAD Parroquiales, comunidades, medios de comunicación y ciudadanía en general.

## **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 5. - Integración.** - La Asamblea General es el máximo organismo del Comité y estará conformado por:

- a) El Alcalde quien presidirá tanto la Asamblea General como el Directorio;
- b) El o la Jefe Político del cantón;
- c) Los presidentes de los barrios del cantón Salcedo;
- d) El Presidente de Liga Deportiva Cantonal;
- e) El Presidente de la FEDELIBAPAS;
- f) Los Presidentes de los GADS Parroquiales;
- g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salcedo;
- h) Los concejales en funciones;
- i) El Jefe del Distrito de la Policía Nacional acantonada en Salcedo;
- j) Un representante de las Organizaciones y Asociaciones de personas con Discapacidad legalmente constituidos;
- k) Un representante de la Asociación de Artistas Profesionales de Salcedo legalmente constituidos;
- l) Un representante de la Asociación interprofesional "Artesanos de Salcedo";
- m) El representante de las Asociaciones de Comercializadores de Helados legalmente constituidos;
- n) El representante de los medios de comunicación local;
- o) Los Presidentes de las Organizaciones de Segundo Grado, legalmente constituidos;
- p) El Jefe de Comunicación Social del GAD Salcedo;
- q) Un representante de los propietarios y asociaciones de ganadería brava del cantón Salcedo;
- r) El presidente de la asociación de chagras "Rienda Brava"
- s) El presidente de la asociación de chagras "Espuela Dorada"
- t) Un representante de los propietarios de hoteles y centros turísticos de Salcedo;
- u) El Director de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos;
- v) La o el presidente del patronato de amparo social del GAD Salcedo;
- w) El representante cantonal de la Casa de Cultura núcleo de Cotopaxi; y,
- x) Un representante de las diferentes modalidades de transporte existentes en el cantón.
- y) Un representante de las asociaciones de jubilados del cantón Salcedo.
- z) Un representante de las asociaciones de militares en servicio pasivo y ex combatientes de las Fuerzas Armadas.
- aa) Un representante de las asociaciones de comerciantes de las plazas y mercados legalmente constituidos en el cantón.
- bb) El secretario general del Sindicato de Choferes Profesionales del cantón Salcedo.

- cc) Un representante del Distrito de Educación del cantón Salcedo.
- dd) Un representante del Distrito de Salud del cantón Salcedo.

**Artículo 6. - Convocatoria y Sesiones.** - La Asamblea Ordinaria se reunirá obligatoriamente en los meses de mayo a octubre de cada año y de manera extraordinaria a petición del presidente. En las asambleas ordinarias y extraordinarias se tratarán todos los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento o tratamiento.

**Artículo 7. - Quorum.** - Para la instalación de la asamblea se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus miembros convocados. En caso de no instalarse la sesión a la hora indicada por falta de quorum, se instalará la sesión quince minutos después con el número de los presentes.

**Artículo 8. - Atribuciones.** - Compete a la asamblea general:

1. Conocer y aprobar los informes del directorio, de presidencia, y tesorería, con sus debidos justificativos;
2. Analizar y aprobar la agenda programada, puesto a su consideración por el directorio; y,
3. Nombrar a los integrantes de las comisiones.

### **CAPITULO III DEL DIRECTORIO**

**Artículo 9 . - Integración y Conformación.** - El directorio del Comité se constituirá inmediatamente después de la primera Asamblea General de mayo y durará por un año en sus funciones, estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente: El Alcalde/sa;
2. Vicepresidente: Un concejal elegido por el concejo municipal;
3. Secretario/a: Director/a de Desarrollo social, Económico, Cultura y Turismo del GAD Municipal;
4. Prosecretario: Designado por el Presidente del Comité;
5. Tesorero: Un servidor municipal designado por el presidente; y,
6. VOCALES; Los vocales serán:
  - a) Los seis Concejales del GAD Municipal del cantón Salcedo; y,
  - b) La Dirección de Seguridad Ciudadana, Control Público y Gestión de Riesgos.

**Artículo 10. - Inasistencia.** - Cuando un miembro del Directorio deje de asistir a más de dos sesiones consecutivas sin justificación alguna, será inmediatamente removido y sustituido por el directorio.

**Artículo 11. - Funciones del directorio.** - Son funciones del Directorio:

1. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea el programa general de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales;
2. Ejecutar el programa de actividades aprobados por la Asamblea;
3. Aprobar el presupuesto presentado por todas las comisiones, hasta el 30 de junio de cada año;

4. Presentar el informe económico y de labores a la Asamblea General para su aprobación hasta el 30 de octubre posterior a la realización de los eventos; y,
5. Difundir la agenda programada en los medios de comunicación, local, regional y nacional.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Artículo 12. - Del Presidente.** - El Presidente del Directorio es también el presidente de la Asamblea General y por tanto tiene la representación legal del Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el Cantón Salcedo.

**Artículo 13. - Atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Convocar a sesiones tanto de la Asamblea como del Directorio;
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos que preside;
3. Mantener informado a través de la Jefatura de Comunicación a la ciudadanía;
4. Autorizar los gastos que se realicen dentro del Comité de Eventos y controlar la recaudación de sus ingresos a través de tesorería;
5. Coordinar las acciones de las diferentes comisiones; y,
6. Tendrá voto dirimente.

**Artículo 14.** - El presidente del Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el cantón Salcedo, designará un servidor municipal que no será parte del directorio, que se encargará de apoyar al o la tesorera en todo lo relacionado a compras públicas para la adquisición de bienes y servicios que se necesite para la realización de la agenda programada, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Compras Públicas.
- b) Verificar la conformidad de la solicitud y autorización de adquisición remitida por el Comité Permanente de Eventos.
- c) Administrar el portal de compras públicas.
- d) Definir de acuerdo al presupuesto referencial el tipo de proceso de contratación pública y procedimiento pre contractual a seguirse.
- e) Elaborar los pliegos de acuerdo con los términos de referencia, especificaciones técnicas y el presupuesto referencial aprobado por la Asamblea del Comité Permanente de Eventos.
- f) Legalizar los pliegos mediante la aprobación y autorización del Presidente.
- g) Mantener un archivo de los precontractuales realizados.
- h) Solicitar a Procuraduría Síndica, la elaboración de contratos, con todos los informes y procedimientos respectivos.
- i) Coordinar con el administrador de contrato, la finalización respectiva de los procesos en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.

**Artículo 15.** - El Presidente del Comité Permanente de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el cantón Salcedo, designará a un servidor municipal, para que se encargue



de llevar la contabilidad del Comité Permanente de Eventos, quien no formará parte del directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar declaraciones del IVA, impuestos a la Renta, Retención en la fuente y anexos, que le corresponde al Comité Permanente de Eventos.
- b) Supervisar la elaboración de las retenciones de impuestos.
- c) Elaborar la conciliación bancaria del anexo con el estado de cuenta
- d) Realizar estados financieros y balances correspondientes.

**Artículo 16. - Del Vicepresidente.** - Son deberes del Vicepresidente:

1. El Vicepresidente deberá ser un concejal elegido por el seno del Concejo Municipal;
2. Reemplazar al presidente por encargo, o en ausencia temporal o definitiva de este; y,
3. Colaborar con la presidencia y las comisiones para la ejecución de los diferentes eventos programados.

**Artículo 17. - Del Tesorero.** - El tesorero del Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales será nombrado por el presidente del Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar las diferentes asignaciones, incluyendo los fondos generados de los eventos taurinos;
2. Rendir cuentas de los ingresos y egresos;
3. Realizar los pagos ordenados por el presidente;
4. Llevar los dineros en la cuenta respectiva de una Institución Financiera que designe el Directorio;
5. Movilizar los fondos con la firma del presidente;
6. Consolidar el presupuesto y poner en consideración del Directorio; y,
7. Presentar un Informe Económico de los gastos de los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales del cantón Salcedo, hasta el 15 de octubre al directorio.

**Artículo 18. - Del secretario.** - Las funciones del secretario son las siguientes:

1. Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
2. Llevar el respectivo libro de actas de las sesiones del Directorio y la asamblea;
3. Redactar la correspondencia y suscribirla en unión del presidente; y,
4. Ejercer las demás funciones inherentes a la secretaria.

El secretario actuará en las sesiones respectivas con voz informativa, pero sin voto.

**Artículo 19. - Del Prosecretario.** - Al prosecretario le corresponde las siguientes funciones:

1. Reemplazar al secretario en ausencia temporal o definitiva; y,
2. Colaborar en todo cuanto requiera el secretario.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES**

**Artículo 20. - Numero de comisiones.** - Las comisiones son las siguientes:

1. Comisión de eventos taurinos;
2. Comisión de elección de la Representante de la interculturalidad cantonal;
3. Comisión de elección de la Representante de la interculturalidad parroquial;
4. Comisión de elección de la Representante de los Pueblos Autóctonos y Ancestrales;
5. Comisión de Encuentros Interculturales;
6. Comisión de Eventos Sociales y Culturales; y,
7. Comisión de Prensa y Promoción.

**Artículo 21. - Integración y responsabilidad de las comisiones.** - Las comisiones serán presididas por un concejal, quienes serán electos por el seno del Concejo Municipal.

Los cinco integrantes de las comisiones serán designados por la Asamblea General, mismos que no pueden integrar más de una comisión.

Elaborarán su programación y presupuesto referencial que deberá ser aprobado por el directorio.

**Artículo 22. - Del apoyo operativo.** - Las o los directores y jefes departamentales, dentro del área de sus respectivas competencias, serán responsables de la logística de cada evento a desarrollarse de manera obligatoria y actuarán como apoyo operativo en cada uno de los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales del cantón Salcedo, en coordinación directa con los presidentes de las comisiones.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 23. - Del Financiamiento.** - Son fondos públicos del Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales en el Cantón Salcedo, son los siguientes:

1. Las asignaciones municipales que con este objeto se entreguen serán depositadas en la cuenta aperturada en una institución financiera para este fin, por el comité; y,

Estos recursos podrán ser utilizados única y exclusivamente para los fines que fueron creados.

**Artículo 24. - De los Gastos.** - El Comité de Eventos Interculturales, Culturales y Sociales, realizará los gastos que generen de la agenda programada observando lo establecido en la ley, y los pagos realizará el tesorero del comité.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Naturaleza de los eventos.** - Los Eventos Interculturales, Culturales y Sociales se realizarán de acuerdo a una programación establecida hasta el mes de junio de cada año, con una agenda que promueva, la cultura, tradición y turismo, la participación masiva de la ciudadanía y sus instituciones y el intercambio con pueblos

hermanos. La programación se llevará a efecto mediante un cronograma previamente elaborado y aprobado por el Comité.

Dentro de la programación siempre se privilegiará la realización de actos de raigambre popular, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradiciones de nuestro cantón, cada evento tendrá un mensaje alrededor del cual girará toda la programación, dando siempre espacio para la participación de los artistas del cantón, y otras expresiones artísticas nacionales e internacionales para un dialogo intercultural para una sociedad que aprende.

**SEGUNDA. - Promoción.** - La Comisión de Prensa y Promoción iniciará un plan de promoción de los eventos 45 días antes de su realización, la difusión se realizará a nivel local, regional y nacional por todos los medios comunicacionales como radio, prensa, televisión, afiches, impresos, medios digitales y redes sociales.

La programación general y todos los eventos contendrán un mensaje alusivo que aparecerá en el material promocional. La Jefatura de Comunicación, como parte de la promoción elaborará una guía de invitaciones con cobertura nacional que garantice la participación de las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades del Ecuador.

**TERCERA. - De los actos principales.-** Constituyen actos principales dentro de la programación Interculturales, Culturales y Sociales, el lanzamiento de la agenda cultural, los desfiles de la interculturalidad, recitales, muestras pictóricas, simposios de arte, exposiciones tradicionales, festivales de música nacional y autóctona, eventos de expresiones culturales diversas, ferias de gastronomía tradicional.

**CUARTO. - Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La Dirección Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, en un plazo de 30 días, convocará en los casos que exista dos o más organizaciones postulándose para ser parte de la Asamblea General, para selección a un representante a la Asamblea.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedida por el Concejo Municipal de Salcedo, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 11 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PAUL PACHECO  
VELÁSQUEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTON SALCEDO**



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR FERNANDO  
PAILLACHO CHICAIZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. FERNANDO PAILLACHO**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES Y SOCIALES EN EL CANTON SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo del 2025; y, Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR FERNANDO  
PAILLACHO CHICAIZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Fernando Paillacho**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a los 19 días del mes de junio del año 2025, las 15H00. - **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES Y SOCIALES EN EL CANTON SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR FERNANDO  
PAILLACHO CHICAIZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Fernando Paillacho**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.** - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 19 días del mes de junio del año 2025, las 15H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES Y SOCIALES EN EL CANTON SALCEDO** para que entre en vigencia.

**PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PAUL PACHECO  
VELÁSQUEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

**CERTIFICACIÓN:** Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE EVENTOS INTERCULTURALES, CULTURALES Y SOCIALES**



**EN EL CANTON SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 19 de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR FERNANDO  
PAILLACHO CHICAIZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Fernando Paillacho**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BUENA FE.**

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE, NORMA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Considerando que la normativa vigente en relación al camal municipal del cantón Buena Fe ha perdido su aplicabilidad y pertinencia, es imperativo actualizar el marco normativo que garantice el funcionamiento óptimo del Centro de Faenamiento del Gobierno Municipal del cantón Buena Fe, asegurando así un adecuado suministro de productos cárnicos en beneficio de la salud pública de nuestra comunidad. Es fundamental que este marco normativo se alinee con los derechos de la población a acceder a alimentos sanos y nutritivos, promoviendo la soberanía alimentaria y garantizando un ambiente sano y equilibrado.

La capacidad de los gobiernos municipales para crear, modificar o derogar ordenanzas, en concordancia con sus competencias y la autonomía que les confiere la normativa vigente, permite una respuesta adecuada a las necesidades de la comunidad. Así, la implementación de una nueva normativa para el camal municipal fortalecerá la gestión ambiental y asegurará un control riguroso sobre su funcionamiento.

La actual administración municipal ha realizado inversiones significativas en la repotenciación del camal, incorporando nuevo equipamiento y mejorando la infraestructura. Por lo tanto, es esencial que la institución municipal genere sus propios ingresos a través de los servicios que prestará el nuevo centro de faenamiento, cobrando las tasas tributarias correspondientes a los usuarios, tanto permanentes como ocasionales.

En este contexto, se presenta la **Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Buena Fe, Norma el Sistema de Comercialización de Productos y Subproductos Cárnicos y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades**, la cual permitirá mejorar la calidad del servicio y garantizar a la ciudadanía del cantón y sus alrededores productos cárnicos aptos para el consumo humano, mediante un servicio de excelencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe dispondrá de un Centro de Faenamiento que deberá cumplir con todas las condiciones necesarias para llevar a cabo sus actividades de manera satisfactoria. Asimismo, todos los procedimientos estarán sujetos al control

legal y sanitario correspondiente, garantizando así el cumplimiento de las leyes aplicables que norman los diferentes procesos involucrados.

Por lo tanto, es necesario expedir una ordenanza que derogue la anterior que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación de la tasa de rastro, publicada en el Registro Oficial N° 299 el 4 de abril de 2001, así como su reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 766 el 17 de noviembre de 2016.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 dispone que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que** el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

**Que** el artículo 240, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el artículo 281 numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 7. (...); 13 Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión,*

*aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”;*

**Que** el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

**Que** el literal e) del artículo 55 del COOTAD estatuye como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

**Que** los literales a) y c) del artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

**Que** el artículo 186, inciso segundo, del COOTAD, dispone: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;* e inciso 3 :*Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva”;*

**Que**, el artículo 324 del COOTAD señala: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;*

**Que** el COOTAD en el artículo 566, dispone: *“las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

**Que** el artículo. 568 del COOTAD, establece: *“Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos”;*

**Que** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: *“Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;*



**Que** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”*

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.”*;

**Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“De los centros de faenamiento.- Los centro de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal.”*;

**Que** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“De la Regulación y Control.- La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia.”*;

**Que** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala *“Dentro de los centros de faenamiento, el control y la inspección ante y post-mortem de los animales, será realizado obligatoriamente por un médico veterinario autorizado o que pertenezca a la Agencia y contará obligatoriamente con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y de estándares de bienestar animal. El sacrificio urgente de animales será dictaminado por el médico veterinario autorizado, en los casos señalados por el Reglamento a esta Ley. Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento.”*;

**Que** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario.”*;

**Que** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, expresa: *“Al ejecutarse la inspección zoosanitaria oficial en la que se determine que el centro de faenamiento o matadero no cuenta con las condiciones sanitarias adecuadas y no observe sistemáticamente las buenas prácticas de bienestar animal, éste será sujeto a una clausura temporal, sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso hasta que se supere la situación que originó la infracción y en caso de reincidencia será sujeto de clausura definitiva. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta Ley.”;*

**Que** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: *“El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley.”;*

**Que** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, menciona: *“Las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deberán, de manera obligatoria llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal. Esta información deberá ser reportada al órgano desconcentrado de la Agencia, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, para su respectivo análisis. Los centros de faenamiento remitirán mensualmente a la Agencia los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente. Con esta información, la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, detectará tempranamente la aparición, en un determinado lugar, de una enfermedad pecuaria.”;*

**Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.”;*

**Que** es necesario actualizar el marco normativo que permita garantizar el funcionamiento óptimo del centro de faenamiento del Gobierno Municipal del cantón Buena Fe, para el apropiado suministro de cárnicos en beneficio de la salud pública de la comunidad;

**Que** es fundamental establecer las tasas para las actividades del Centro de Faenamiento Municipal del cantón Buena Fe, con el propósito de asegurar la sostenibilidad financiera del servicio proporcionado por el Gobierno Municipal del cantón Buena Fe; y,

**Que** en el Registro Oficial N°. 299 del día miércoles 04 de abril del 2001, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO;

**Que** en el Registro Oficial N°. 766 del día jueves 17 de noviembre del 2016, en la Edición Especial, se publicó la Reforma a la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE, NORMA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.**

## **TÍTULO I GENERALIDADES, REGULACIÓN DEL SERVICIO**

### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como de su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de productos y subproductos cárnicos a tercenos, frigoríficos y otros centros de expendio dentro de la circunscripción territorial del cantón Buena Fe.

**Art. 2.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.** - La presente ordenanza rige dentro de la circunscripción territorial del cantón Buena Fe.

**Art. 3.- GLOSARIO.**- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario:** Es una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria
- b) **Canal:** cuerpo de los animales de abasto que como resultado del proceso de faenamiento ha sido despojado de las vísceras, y además partes no consideradas carne y partes no comestibles dependiendo de la especie de abasto.
- c) **Centro de Faenamiento Municipal:** Se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de semovientes menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

- d) **Centro de abastecimiento de alimentos:** Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor alimentos, incluidos: mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, ferias libres, entre otros.
- e) **Coactiva:** Ejercicio de la facultad de cobro de los órganos del Estado, atribuida por la ley, que tiene por finalidad ejecutar y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa asumida por el administrado.
- f) **Comercialización:** intercambio comercial entre los diferentes eslabones de la cadena que no sean el consumidor final.
- g) **Especies domésticas mayores para consumo humano:** Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domésticas de bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos; y, avestruces.
- h) **Expendio:** intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.
- i) **Faenamiento:** El faenamiento comprende las actividades que se complementan en el proceso de sacrificio, que permiten obtener productos cárnicos de las diferentes especies animales permitidas para el consumo humano, hasta su despacho a los centros de abastos municipales, supermercados, tercenas o frigoríficos
- j) **Faenamiento sanitario de emergencia:** es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.
- k) **Inocuidad alimentaria:** es el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.
- l) **Inspección ante mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- m) **Inspección post mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.
- n) **Introductores:** Son aquellas personas que cotidianamente utilizan los servicios del Centro de Faenamiento.
- o) **Movilización:** procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.

- p) **Procedimiento Operativo Estandarizado:** Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican cómo efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.
- q) **Productos cárnicos primarios:** canales y sus cortes primarios, es decir media canal y cuartos de canal.
- r) **Subproductos cárnicos primarios:** dependiendo de la especie de abasto, partes del animal faenado que no forman parte de la canal ni son consideradas carne, como vísceras y apéndices que se encuentran sin empaque, procesamiento, transformación, tratamiento o adición de cualquier tipo de sustancia aprobado o no para su uso en este tipo de productos.
- s) **Sacrificio:** acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- t) **Usuarios:** Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales y jurídicas que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.
- u) **Transportistas:** Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

**Art. 4.- ACRÓNIMOS.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen los siguientes acrónimos:

**ANC:** Autoridad Nacional Competente.

**ISM:** Inspector Sanitario Municipal.

**CFGADMBF:** Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

**POE:** Procedimiento Operativo Estandarizado.

**SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CCFM:** Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal.

**ACM:** Agentes de Control Municipal.

**Art. 5.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.** - El Centro de Faenamiento Municipal del cantón Buena Fe, estará a cargo de un Coordinador que será designado por la máxima autoridad del Gobierno Municipal de acuerdo a lo que establezca la ley, y contará con la asistencia del médico veterinario (INSPECTOR SANITARIO MUNICIPAL) y la supervisión de la Dirección Administrativa.

## CAPITULO II

### REGULACIÓN DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE



**Art. 6.-** El predio, infraestructura, instalaciones, equipos, maquinarias, utensilios y demás, que forman parte del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, son bienes de uso público destinados a brindar el servicio de faenamiento a la población, en cumplimiento con las regulaciones establecidas para esta actividad por parte de la Autoridad Nacional Competente.

**Art. 7.-** El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, la parte administrativa, técnica y operativa como tal, serán dependientes de la Dirección Administrativa o la dependencia municipal que hiciera sus veces.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BUENA FE

**Art. 8.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, dispone de una estructura y organización administrativa, técnica y operativa de acuerdo a los objetivos y funciones que la realiza, los servicios que presta y a las actividades que las cumple, las cuales estarán detalladas en el Reglamento interno. Dicha estructura y organización son dependientes de la Dirección Administrativa o la dependencia municipal que hiciera sus veces.

**Art. 9.- Del nivel administrativo.** - El Nivel administrativo está conformado por el personal que está a cargo de coordinar y gestionar los recursos administrativos, económicos y todo lo que compromete al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe (infraestructura, equipos, maquinaria, herramientas, utensilios, servicios básicos, talento humano), a fin de que los procesos se encuentren siempre operativos y funcionales, se registrará única y exclusivamente la parte administrativa institucional y no tendrá relación de dependencia con áreas externas, está liderado por el funcionario denominado como ***Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal o quien haga de sus veces.***

**Art. 10.- Supervisión técnica.-** El Control Sanitario Operativo estará a cargo del personal técnico responsable de ejecutar los procesos y procedimientos vinculados al servicio de faenamiento, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. Este equipo mantendrá una coordinación directa y permanente con la **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD)**, a fin de gestionar y emitir la documentación requerida tanto por dicha entidad como por los usuarios del servicio.

La finalidad de este nivel de control es asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos disponibles, así como proteger y administrar adecuadamente los bienes del establecimiento. Este nivel de control estará a cargo de un médico veterinario autorizado por AGROCALIDAD para desempeñarse como inspector sanitario en centros de faenamiento de especies mayores, quien asumirá las funciones de **Inspector Sanitario Municipal.**

**Art. 11.-** Al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, se vincularán el número de médicos veterinarios necesarios de acuerdo al volumen de faenamiento de semovientes que maneje, los mismos que serán autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Art. 12.-** Para el cargo de Inspector sanitario municipal, se requiere tener título profesional registrado y certificado ante la SENESCYT, en la carrera de medicina veterinaria, con experiencia de 2 años en el manejo de Centros de Faenamiento y productos cárnicos, contar con la autorización vigente que exige la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para este tipo de establecimientos. El o los inspectores sanitarios deben limitarse a cumplir las funciones que se les han establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 13.-** El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe cuenta con un Coordinador y un Inspector Sanitario Municipal, cada uno con funciones específicas establecidas en el Reglamento Interno.

Ambos cargos forman parte del Orgánico Funcional del Centro de Faenamiento y desempeñan sus responsabilidades de acuerdo con sus competencias y niveles de organización, siguiendo lo establecido en el Reglamento Interno.

**Art. 14.- Del nivel operativo.** - El nivel operativo estará integrado por todo el personal encargado de ejecutar los procesos y procedimientos del servicio de faenamiento, asegurando el cumplimiento de la normativa legal vigente. Su labor se enfocará en garantizar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, así como en la protección de los bienes del establecimiento. Este nivel será supervisado por el Inspector Sanitario Municipal, y responderá directamente ante el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal.

**Art. 15.-** El nivel operativo se establecerá de acuerdo con el Manual de Procedimientos, el cual deberá incluir todos los procesos y procedimientos necesarios para garantizar el servicio de faenamiento, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Su desarrollo, actualización o corrección será responsabilidad del Inspector Sanitario Municipal, quien se encargará de la coordinación y supervisión técnica.

**Art. 16.-** Los procesos y procedimientos requeridos para la prestación del servicio de faenamiento se distribuirán y asignarán según la definición de los puestos de operación, que se establecen periódicamente, y las funciones descritas en el Reglamento Interno del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe. Dicho reglamento deberá ser elaborado, actualizado o corregido, según corresponda, por el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO**

**Art. 17.-** El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe brindará el servicio de faenamiento de especies bovinas y porcinas para el consumo humano.

**Art. 18.-** Las especies antes descritas serán faenadas en el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe y que se acoplen a la infraestructura y equipamiento, siempre y cuando, no exista prohibición explícita de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Art. 19.-** El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, podrá ampliar el servicio de faenamiento a otras especies no contempladas en la presente ordenanza, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Art.20.-** El servicio de faenamiento es un servicio público, disponible para cualquier persona natural o jurídica, independientemente del destino de los productos y subproductos cárnicos, cuyos semovientes sean de procedencia lícita y cuente con el certificado de salud del animal (Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad).

**Art. 21.-** El Inspector Sanitario Municipal, está en la obligación de autorizar el faenamiento de los bovinos y porcinos para los usuarios permanentes que utilicen el servicio para la generación de productos y subproductos cárnicos, en la jurisdicción del cantón Buena Fe.

**Art. 22.-** El servicio de faenamiento incluirá los siguientes procesos:

- a) Recepción, estancia y custodia de animales.
- b) Inspección ante mortem.
- c) Sacrificio y faenamiento.
- d) Inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos.
- e) División de canales (medias o cuartos).
- f) Acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano.
- g) Clasificación de canales de carne.
- h) Refrigeración de productos y subproductos cárnicos.
- i) Despacho de productos y subproductos cárnicos generados en el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.
- j) Disposición final de semovientes, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano.

**Art. 23.- De los horarios de Recepción y de faenamiento.** - La Coordinación del Centro de Faenamiento Municipal o quien hiciera sus veces, en función de las necesidades institucionales, establecerá o modificará los horarios de recepción de semovientes (días y horas) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, y, en consecuencia, ajustará los horarios de faenamiento, asegurando que siempre se cumplan los períodos de reposo y ayuno establecidos por la Agencia de

Regulación y Control Zoosanitario para cada especie animal.

**Art. 24.-** Los usuarios serán responsables de trasladar sus semovientes destinados al faenamiento al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, utilizando sus propios medios de transporte.

**Art. 25.-** El funcionario municipal encargado de la recepción de animales constatará la documentación emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, a través de la Guía de Movilización, y en caso de inconsistencia, se retendrán los animales hasta la corrección del documento, en caso de no existir declaración expresa de propiedad legalizada después de finalizado el horario de recepción, el nivel administrativo notificará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario del particular, quien dará solución al problema suscitado, entre el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe y el usuario.

**Art. 26.-** Ningún usuario podrá faenar ganado bovino y porcino a favor de terceros.

**Art. 27.-** El ingreso al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe está estrictamente reservado para animales destinados al sacrificio y faenamiento. Por lo tanto, todo vehículo que transporte animales hasta sus inmediaciones deberá ser descargado en su totalidad por el propietario, sin excepción.

**Art. 28.-** Sólo podrán acceder a las inmediaciones del establecimiento, junto con los animales, el propietario o la persona responsable autorizada expresamente. Esta persona deberá ser tanto el usuario como el conductor del vehículo, salvo que la conducción no sea realizada por el usuario. Dependiendo de la cantidad de animales, se podrá permitir el ingreso de ayudantes, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

**Art. 29.-** El Centro de Faenamiento Municipal asignará a cada animal que llegue al establecimiento, un número de identificación (ID), compuesto por tres cifras iniciando en 001, 002, 003, 004 y así de manera secuencial. Al finalizar cada jornada de recepción de animales se reiniciará la numeración al siguiente día, es decir, continuar con 001, 002, 003, 004 y así sucesivamente. El número de identificación asignado garantizará la trazabilidad completa de cada animal durante el proceso de faenamiento.

**Art. 30.-** El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe deberá contar con una base de datos de los usuarios permanentes y esporádicos, con el fin de realizar la verificación de la información de propiedad. En el caso de los usuarios permanentes, se ingresará la información a inicios de año y en el caso de esporádicos, que realicen el faenamiento por primera vez, se debe ingresar la información a la base de datos contrastando con la cédula de ciudadanía física.

**Art. 31.-** Una vez ingresado al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, los animales serán descargados y conducidos por los propietarios (y

ayudantes de ser el caso) al área de corrales de recepción.

**Art. 32.-** Cualquier intervención forzada de los usuarios (propietarios) en estos procesos, liberará de responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cualquier reparación al propietario, ante posibles circunstancias como muerte súbita, fracturas, hematomas, traumatismos y demás que pudiera derivar de un manejo inapropiado de los animales, serán sancionados con multa equivalente de 1 salario básico unificado vigente del trabajador.

**Art. 33.-** En caso de que, durante la descarga de los animales, el encargado de la recepción evidencie alguna circunstancia anormal, deberá notificar al Inspector Sanitario Municipal para que dicte el procedimiento a seguir, para lo cual debe existir procedimientos establecidos para las circunstancias más comunes.

**Art. 34.-** No se permitirá el ingreso de animales muertos o en muerte aparente, por no determinar cuál fue el problema o circunstancia de la muerte, ni el tiempo ocurrido de la misma, con el fin de evitar una contaminación general al consumidor final.

**Art. 35.- De la estancia.** - Los animales serán albergados en los corrales de estancia cumpliendo las disposiciones de la Normativa legal vigente para el reposo, ayuno, manejo y segregación.

Ninguna persona podrá alimentar o realizar algún tratamiento veterinario a los semovientes destinados al faenamiento en las inmediaciones del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, su incumplimiento será sancionado con un salario básico unificado del trabajador y en caso de ser funcionario, le aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Art. 36.-** Los animales que ingresen al centro de faenamiento municipal deberán ser faenados obligatoriamente después de haber cumplido con un periodo de descanso de 12 horas, con un máximo de 24 horas en el caso de los bovinos, y de 2 a 4 horas en el caso de los porcinos. Ningún animal (bovino o porcino) podrá permanecer más de 24 horas en los corrales de recepción antes de ser faenado. Por lo tanto, es imprescindible que el introductor organice de manera adecuada el programa de faenamiento de sus animales para cumplir con las disposiciones emitidas por Agrocalidad, en el Manual de Bienestar Animal en Centros de Faenamientos.

**Art. 37.-** En caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales de recepción ocasione daños a las instalaciones del centro de faenamiento municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños ocasionados.

**Art. 38.- De la custodia.** - Aquellos animales que han sido recibidos, deben ser vigilados por el personal de guardiana, durante su estancia y hasta el inicio de operaciones dentro del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

**Art. 39.-** En caso de que, durante la permanencia de los semovientes en los corrales, y en horas en



las que el personal del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe no está operando, el personal de guardianía determina el colapso de animales o semovientes aparentemente muertos, deberá notificar al Inspector Sanitario Municipal para que dictamine el procedimiento a seguir según las circunstancias.

**Art. 40.- De la disposición final de material de cama y desinfección de vehículos.** - Posterior al descargo de los animales, el material de cama será descargado por los propietarios en la zona de tratamiento de desechos, para su tratamiento y disposición final conforme el procedimiento previamente establecido.

**Art. 41.- De la Inspección ante mortem.** - La inspección ante mortem de los animales y sus dictámenes se harán de conformidad con las disposiciones emitidas en la normativa legal vigente, cualquier funcionario que hiciera caso omiso de estas disposiciones será sancionado con multa equivalente de un salario básico unificado vigente del trabajador.

**Art. 42.-** Al terminar la inspección ante - mortem, el Inspector Sanitario Municipal dictaminará la autorización para la matanza sea: normal; la matanza bajo precauciones especiales; la matanza de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

**Art. 43.- Faenamiento de Emergencia.** – El faenamiento de emergencia será autorizado por el Inspector Sanitario Municipal, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

**Art. 44.-** El Inspector Sanitario Municipal, dispondrá el faenamiento de emergencia en los siguientes casos:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem; y,
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.
- c) Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

**Art. 45.-** En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el Inspector Sanitario Municipal, el Coordinador podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo éste el único caso en que no se realice la inspección ante - mortem.

**Art. 46.- Inspección sanitaria.-** El Inspector Sanitario Municipal y Supervisor de operaciones serán los responsables de que se realice de manera obligatoria la inspección sanitaria, debiendo ejecutarse

a nivel de: instalaciones, inspección ante - mortem y post - mortem.

**Art. 47.-** El Supervisor de Operaciones se asegurará de que todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, así como cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes sean limpiados de manera frecuente a lo largo de la jornada. Además, supervisará que se lleve a cabo la limpieza y desinfección al finalizar cada jornada laboral.

**Art. 48.-** Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen deberán cumplir con las especificaciones establecidas por la normativa vigente en el país.

**Art. 49.-** Todos los animales serán sacrificados, pero sólo aquellos considerados aptos, de acuerdo con la normativa legal vigente, ingresarán al proceso de faenamiento. Los animales que no cumplan con los requisitos establecidos serán dispuestos de acuerdo con los procedimientos previamente definidos.

**Art. 50.- Del inicio del proceso de faenamiento.** - Solo el Supervisor de Operaciones tiene la potestad de autorizar el inicio del proceso de faenamiento como tal; una vez validados la ejecución de los procedimientos preoperacionales y respetando el horario establecido por el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal o quien hiciera sus veces, pudiendo retrasarse, pero bajo ninguna circunstancia adelantarse.

Cualquier obrero que hiciere caso omiso a la Disposición del Supervisor De Operaciones y propiciare el inicio del proceso de faenamiento sin cumplir lo establecido en este artículo, se le aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Art. 51.- De la conducción de los animales de los corrales a la zona de faenamiento.** – Los animales serán conducidos por operarios del establecimiento, desde los corrales de estancia hacia la zona de faenamiento, de uno en uno sin agresiones y tampoco usando objetos que les infrinjan dolor.

Los operarios deben estar capacitados para ejecutar esta actividad cumpliendo estas condiciones y dicha formación será responsabilidad de la coordinación y supervisión técnica.

**Art. 52.- Del Sacrificio.** - Los animales, previo a ser sacrificados, serán sujetos e insensibilizados utilizando métodos autorizados por la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario.

El nivel administrativo, es el responsable de que estos métodos estén operando correctamente en cada jornada de faenamiento, y el Inspector Sanitario Municipal como parte técnica es el responsable de que los operadores a cargo de estos procedimientos estén capacitados para aplicar los métodos de aturdimiento correctamente.

El Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe debe contar de manera obligatoria con un aparato aturdidor de uso permanente y uno de reserva para en caso de daño, no se suspenda el servicio por esta causa.

**Art. 53.- Del faenamiento.-** Para el faenamiento de los animales cualquiera sea su clase (normal, sanitario, o de emergencia), el Inspector Sanitario Municipal, desarrollará los procedimientos operativos estandarizados - POE, de cada fase del proceso de faenamiento y para cada especie animal de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente, con el apoyo y responsabilidad del personal operativo, además, será responsable de la capacitación del personal operativo para la ejecución de estos procedimientos, así como de la supervisión de la ejecución de los mismos.

El personal operativo (faenadores), están en la obligación de acatar las instrucciones y disposiciones del Inspector Sanitario Municipal, de ejecutar los procedimientos operativos estandarizados - POE a cabalidad, en caso de incumplimiento se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente de acuerdo con la normativa legal vigente.

**Art. 54.- De la inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos.** - La inspección post mortem de las canales y sus dictámenes se harán de conformidad con las disposiciones emitidas en la normativa legal vigente, cualquier funcionario que hiciera caso omiso de estas disposiciones será sancionado.

**Art. 55.-** Inmediatamente después de terminar la inspección post - mortem el Inspector Sanitario Municipal procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post - mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: Aprobada, Decomiso total, Decomiso parcial; y Carne industrial.

**Art. 56.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trate de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

**Art. 57.-** El Inspector Sanitario Municipal decidirá el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización, o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adaptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

**Art. 58.-** Una vez realizada la inspección ante y post -mortem, el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial.

**Art. 59.- Del acondicionamiento de subproductos destinados al consumo humano.** - El servicio que presta el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, se detalla a continuación:

- a) **En patas:** retiro de pelo, de casco, escaldado, lavado, desinfección y enfriado.

- b) **En cabezas:** retiro de piel o pelo, de cornamenta en caso de que aplique, lavado, desinfección y enfriado.
- c) **En vísceras rojas:** lavado, desinfección y enfriado.
- d) **En vísceras blancas:** extracción de contenido gastrointestinal, el retiro de cutícula si aplica, escaldado, lavado, desinfección y enfriado.
- e) **Otros subproductos:** en caso de ser fluidos, la recolección debe ser en recipientes de grado alimenticio y enfriamiento; y en caso de no ser fluidos, lavado y desinfección.

Todos estos procesos se ejecutarán por el nivel operativo con base en procedimientos previamente establecidos en concordancia con la normativa legal vigente y bajo la responsabilidad del Inspector Sanitario Municipal.

Los desechos resultantes de estos procesos serán tratados de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Art. 60.- De la división de canales (medios o cuartos).** - Los operarios dividirán para despachar las canales en el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, en función de la necesidad de los usuarios, y en cuartos de canal. El despacho se realizará después de haber cumplido el reposo pertinente y de acuerdo con lo que estipula la normativa legal vigente.

Se prohíbe el despacho de canales recién faenados.

**Art. 61.- Despacho de canales.** - El despacho de las canales se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Centro de Faenamiento.

**Art. 62.- Del transporte de productos y subproductos cárnicos en la jurisdicción del cantón Buena Fe.** - Los usuarios podrán utilizar el medio de transporte únicamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno. Será responsabilidad del Inspector Sanitario Municipal, junto con el personal encargado de la entrega del producto faenado, velar por el cumplimiento de esta disposición. El incumplimiento de la misma será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, aplicada al usuario o propietario de los semovientes.

**Art. 63.- De la tarifa por el servicio de faenamiento.** - El faenamiento de cada uno de los animales de abasto introducidos en el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe estará sujeto al pago de las tasas únicas de faenamiento, las cuales se calcularán en función de la remuneración básica unificada vigente y que están establecidas acorde a la especie a faenar, en Bovinos será el 0,06382 y en Porcinos el 0.02553 del coeficiente del SBU vigente. Dicho pago deberá efectuarse antes del ingreso de los animales a las naves de sacrificio. La tasa de faenamiento incluye los siguientes conceptos:

- a) Recepción de ganado en pie
- b) Servicio de corral
- c) Pesaje en vivo de los animales
- d) Pesaje de la canal
- e) Provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne
- f) Control veterinario
- g) Tratamiento de subproductos cárnicos como vísceras, patas y cabezas
- h) Servicio de cuarto de frío por 24 horas diarias
- i) Manejo de desechos generados en el proceso de faenamiento

**Art 64.** En caso de que se excedan el tiempo el servicio del cuarto frío, tendrá un recargo adicional por hora y animal faenado de un coeficiente del salario básico unificado en general vigente, en bovino: 0,0032 y porcino: 0,00212.

**Art. 65.-** La clasificación de canales será responsabilidad del Inspector Sanitario Municipal, debiendo como resultado marcar o etiquetar las canales con el dictamen de clasificación con el método implementado en el Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe hasta la fecha.

**Art. 66.- Almacenamiento de pieles y cueros frescos.** – Una vez finalizado el proceso de faenamiento, las pieles y cueros frescos serán retirados de la nave de faenamiento y trasladados al área asignada para su almacenamiento. Los introductores deberán retirar obligatoriamente las pieles del Centro de Faenamiento al siguiente día de haber sido faenado el semoviente, hasta máximo las 09h00 del día siguiente. El transporte de las pieles deberá realizarse en un medio que cumpla con la normativa legal vigente.

Una vez que se ha excedido el tiempo el servicio para el almacenamiento de pieles y cueros frescos, tendrá un recargo adicional por hora de 0.0032 del salario básico unificado en general vigente por un tiempo máximo de 24 horas, caso contrario se entregara a un gestor ambiental.

**Art. 67.-** La Coordinación del Centro de Faenamiento Municipal, deberá llevar obligatoriamente estadísticas sobre el origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoosanitarios del examen ante y post-mortem. Esta información deberá ser entregada a la Dirección Administrativa para que proceda de acuerdo con lo que estipula la normativa legal vigente.

## CAPÍTULO V

### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

**Art. 68.- De los Usuarios.** - Son usuarios del servicio de faenamiento aquellas personas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino y porcino, a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, y se sujetarán con lo que dispone la normativa legal vigente; los usuarios son los



siguientes:

- a. **Permanentes, naturales o jurídicas**, cuya única actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne en tercenas municipales, parroquiales y particulares;
- b. **Ocasionales o eventuales**, son los productores de ganado bovino y/o porcino, o ciudadanía en general, quienes hagan uso del servicio de faenamiento para consumo familiar

**Art. 69.-** Aquellas personas que hacen uso del servicio de manera permanente deberán ser registrados por el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal, para lo cual el usuario deberá cancelar de forma anual el valor por derecho de registro y llenar el formulario creado por el nivel administrativo para tal fin, el cual contendrá al menos los siguientes datos:

- 1) Nombres y apellidos completos del usuario o nombre de la razón social.
- 2) Número de cédula de ciudadanía o RUC.
- 3) Dirección domiciliaria.
- 4) Tipo de animal de abasto.
- 5) Declaración de aceptación de condiciones de uso del servicio con firma de responsabilidad del usuario (persona natural) o representante legal (persona jurídica).
- 6) Número de patente municipal.
- 7) Certificado de no adeudar al municipio
- 8) Formulario de datos personales debidamente firmados, otorgado en la página web institucional.
- 9) Copia del pago de la tasa de introductor de ganado.

**Art. 70.-** El valor por derecho de registro equivaldrá al 3% del salario básico unificado vigente a la fecha de la inscripción. El pago del valor de esta tarifa será recaudado anualmente en la tesorería del GADM de Buena Fe, estos valores serán destinados para el mantenimiento del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.

**Art. 71.-** Como parte del registro, el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal, asignará un código de faenamiento diario, mismo que servirá para identificar los semovientes, sus canales y todo producto y subproducto destinado a consumo humano.

**Art. 72.-** En caso de que el usuario permanente no hiciera uso del servicio de faenamiento por un periodo igual o mayor a 6 meses continuos; el Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal, lo retirará del registro de usuarios permanentes y en caso de que el usuario decida retomar la actividad, deberá volver a registrarse.

**Art. 73-** El Coordinador del Centro de Faenamiento Municipal, será el encargado de verificar al menos de manera anual, que toda la información que conste dentro del formulario del registro sea veraz y se encuentre actualizada.

**Art. 74.-** Todo faenamiento de ganado bovino y porcino, fuera de los establecimientos registrados ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario será considerado faenamiento clandestino y el o los ciudadanos responsables de esta infracción, serán sancionados con la multa de un salario básico unificado vigente del trabajador por el uso de predios para actividades no autorizadas, lo cual estará a cargo del Coordinador de Control de Espacios Públicos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN CANTONAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.**

**Art. 75-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, controlará el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza en el ámbito del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos a través de la Coordinación de Gestión Ambiental (Higiene y Salubridad) conjuntamente con el Coordinador de Control de los Espacios Públicos.

**Art. 76.-** El Coordinador de Control de los Espacios Públicos será la responsable de verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas para el sistema de comercialización municipal de productos y subproductos cárnicos, según lo dispuesto en esta ordenanza. Este proceso se llevará a cabo mediante controles rutinarios y frecuentes, conforme a lo indicado en el texto normativo. Además, será la encargada de aplicar las medidas correspondientes en caso de evidenciarse incumplimientos, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Inspector Sanitario Municipal, Analista de Higiene y Salubridad de la Coordinación de Gestión Ambiental, la Jefatura Política y la Policía Nacional.

**Art. 77.-** El procedimiento administrativo sancionador para determinar las infracciones establecidas en la presente ordenanza, se regirá a lo que determina el procedimiento administrativo sancionador en el Código Orgánico Administrativo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN BUENA FE**

**Art. 78.-** Para el ingreso y/o distribución de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano dentro de la jurisdicción territorial del cantón Buena Fe, estos deberán ingresar en vehículos isotérmicos que cumplan la normativa legal vigente, lo cual será verificado por los Agentes de Control Municipal en controles frecuentes, en caso de verificar incumplimiento, se informará en forma inmediata al órgano instructor del proceso administrativo sancionador como un acto flagrante para que se inicie el proceso respectivo. Si el producto cárnico es de procedencia de camales autorizados, se permitirá que este sea entregado a las tercenas o lugares destinados, caso contrario el producto será retenido e informado al órgano instructor.

**Art. 79.-** Todos los productos y subproductos cárnicos de estado primario, destinados al consumo humano, provenientes de ganado bovino y porcino, que ingresen a la jurisdicción territorial del cantón Buena Fe desde centros de faenamiento públicos o privados fuera de dicha jurisdicción y que estén regulados por Agrocalidad, deberán abonar una tarifa equivalente al 0,25% de la tasa de faenamiento por kilogramo de carne ingresado. Estos valores serán recaudados por Rentas y Recaudaciones del GAD Municipal. En caso de que no exista constancia verificable de origen de los productos en centros de faenamiento regulados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los ACM procederán al decomiso de los productos y subproductos cárnicos como medida preventiva, informando para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, los productos serán retenidos hasta que el órgano sancionador emita la resolución correspondiente, además, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes del trabajador al propietario del semoviente.

**Art. 80.-** Los productos y subproductos cárnicos destinados al consumo humano que ingresen al cantón Buena Fe, deberán contar con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización de productos y subproductos cárnicos, y demás especificaciones establecidas en el “Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano”, emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o la regulación que lo reemplace.

**Art. 81.-** Todos aquellos productos y subproductos cárnicos que no sean destinados para consumo humano deben justificar su origen a través de cualquier medio documental emitido por el centro de faenamiento de origen o el establecido en la normativa legal vigente.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 82.- De las Obligaciones.-** Es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Municipal de Buena Fe:

- a) Los usuarios, que ingresen ganado bovino y/o porcino para ser faenados para el consumo humano al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe deben someterse a las normas establecidas en la presente ordenanza y al Reglamento Interno de Centro de Faenamiento, cualquier incumplimiento o caso omiso, resultará en sanciones y/o multa de acuerdo a la infracción cometida.
- b) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas.
- c) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.

- d) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento, asimismo cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos.
- e) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.

**Art. 83.-**Está prohibido para todos los funcionarios del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, sin importar su nivel jerárquico, así como para todos los usuarios, lo siguiente:

- a) Incurrir en actos de irrespeto, maltrato verbal, físico o gestual hacia cualquier usuario, compañero de trabajo o funcionario del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.
- b) No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento que hayan sido impartidas en el nivel de coordinación y supervisión técnica.
- c) Causar destrozos de forma dolosa y/o culposa a las instalaciones y equipos del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, ya sea mediante actos de vandalismo, negligencia, mal uso, o cualquier otra acción que cause daño material, altere el normal funcionamiento de las instalaciones o genere costos adicionales para su reparación o reposición.
- d) Generar, incitar o participar en riñas, disputas o peleas entre usuarios, compañeros de trabajo o ambos, que deriven en agresiones verbales y/o físicas durante la jornada laboral o dentro de las instalaciones del camal.
- e) Queda terminantemente prohibido el ingreso al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe con alimentos, bebidas alcohólicas o no alcohólicas, sustancias estupefacientes, armas, materiales inflamables, así como cualquier otra sustancia o artefacto que pueda poner en riesgo la seguridad, sanidad e integridad de los productos y subproductos cárnicos, o que pueda alterar el comportamiento, la seguridad o el bienestar de los usuarios y del personal que labora en las instalaciones.
- f) Queda estrictamente prohibido transportar productos decomisados hacia los hogares o cualquier otro lugar fuera de las instalaciones del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe.
- g) Retirar porciones de la canal de manera que perjudique al propietario del animal, con el fin de ser transportadas hacia los hogares o cualquier otro lugar fuera de las instalaciones del Centro de Faenamiento.
- h) Realizar sus labores sin los equipos de protección personal correspondientes.

- i) No asistir a los cursos de capacitación que han sido programados como parte de su formación profesional, independiente del nivel en el que se encuentre el funcionario.

**Art. 84.-** Se prohíbe el ingreso de animales sin la autorización previa de la Coordinación del Centro de Faenamiento Municipal y del Inspector Sanitario Municipal, quien verificará los documentos de procedencia y evaluará las condiciones de salud de los mismos. Una vez aprobado el ingreso, queda estrictamente prohibida la salida del animal. En caso de determinar que los animales no son aptos para el consumo humano, se procederá al decomiso e inutilización del producto. Todo ganado mayor que ingrese al Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe deberá llevar impreso en su piel el código del usuario, además de presentar el certificado de movilización emitido por la entidad estatal correspondiente.

**Art. 85.-** Queda expresamente prohibida la autorización o el permiso para la salida de animales por parte de cualquier funcionario, sin importar su jerarquía, bajo sanción correspondiente. La salida de animales solo será permitida cuando exista una autorización escrita emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. En caso de no contar con dicha autorización dentro del tiempo establecido, los responsables asumirán las consecuencias sobre la salud del semoviente.

**Art. 86.-** Queda prohibido el acceso de cualquier otra persona en conjunto con los animales incluyendo menores de edad y mujeres en estado de gestación, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado del trabajador para el usuario, propietario de los animales en conflicto.

**Art. 87.- Consideraciones generales respecto al proceso de faenamiento.** - Queda prohibido el acceso de los usuarios a todas las instancias consideradas zona de faenamiento, el incumplimiento de esto será motivo de sanción con multa de un salario básico unificado vigente del trabajador, y para el personal responsable de controlar el ingreso de usuarios, se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 88.-** La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad.

**Art.- 89.-** Las infracciones que establece esta Ordenanza, serán consideradas leves, graves, o muy graves; y la persona que incurra en el cometimiento de cualquiera de ellas, será sancionada por el Coordinador de Gestión de control de los Espacios Públicos, o la dependencia del GADMBF que haga sus veces.



**Art.- 90.- Infracción leve.** - Comete infracción leve quien incurra en lo establecido en el Art. 34 y 37 de esta Ordenanza, y se le aplicará como sanción, el recargo adicional equivalente al 100 % del valor original por servicio de faenamiento. La reincidencia de la infracción leve, será considerada y sancionada como infracción grave.

**Art. 91.- Infracción grave.** - Se considera infracción grave el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, 32, 41, 62, 74, 82, 86, y 87 de la presente ordenanza, (exceptuando al personal encargado del control de ingreso de usuarios, quienes estarán sujetos al procedimiento administrativo disciplinario), La persona infractora será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia, la infracción será calificada como muy grave, aplicándose la sanción correspondiente conforme a lo establecido en la presente normativa.

**Art. 92.- Infracción muy grave.** - Comete infracción muy grave, quien incurra en lo establecido en el Art. 79 de esta Ordenanza, y se le aplicará como sanción, el decomiso del producto, y la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Art.- 93.-** Quien reincida en infracción muy grave se le aplicará la sanción correspondiente a ésta, con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal, se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal el Coordinador de Gestión de control de los Espacios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** La Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Administrativa, Coordinación del Centro de Faenamiento Municipal, y la Coordinación Gestión Ambiental, en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza elaborarán el Reglamento Interno que Regula la Administración y Funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Buena Fe.

**SEGUNDA:** A fin de ser más competitivo en el mercado y como medida de incentivo a los productores e introductores de ganado tanto de bovino como porcino y con la finalidad de que aumenten su producción y envío de más ganado al camal por su apertura, el costo de faenamiento de la especie bovino será de \$ 28.00 (Veintiocho 00/100 dólares) y porcino \$ 12.00 (Doce 00/100 DÓLARES), por el plazo de un año a partir de su publicación en el Registro Oficial, posterior al referido plazo entrará en vigencia, las tarifas establecidas en el art. 63 de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RASTRO**, publicada en el Registro Oficial N° 299 del miércoles 04 de abril del 2001; así como su Reforma publicada en la

Edición Especial del Registro Oficial N°. 766 del jueves 17 de noviembre del 2016; y la normativa Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, para cumplir con lo que establece la presente Ordenanza, podrá incrementar el personal necesario y capacitado para que realice las actividades laborales antes señaladas, siempre y cuando no sobrepase en gastos corrientes el porcentaje establecido en la Ley Orgánica de Finanzas Públicas.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial, conforme al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE**



Ab. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE, NORMA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha veintinueve de mayo y tres julio del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Abg. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SANCIÓN:** De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE, NORMA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES,** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal [www.buenafe.gob.ec](http://www.buenafe.gob.ec), y en el Registro Oficial, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.  
**ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.buenafe.gob.ec](http://www.buenafe.gob.ec) y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE, NORMA EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES,** la Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.-



Abg. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.